

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 1010

Rad. 2021-00164-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la demandante en este proceso de Liquidación de la sociedad Conyugal de Bienes, propuesto por la señora GLORIA NANCY BALLESTEROS, en contra del señor RUBIEL JOSE ANGEL CEBALLOS, manifiesta que desiste de las pretensiones y se dé por liquidada la sociedad conyugal entre las partes en 0.

Ante la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de este Distrito judicial, se encuentra surtiendo el recurso de apelación interpuesto contra la providencia que resolvió las objeciones formuladas a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes que conforman la sociedad conyugal, se dispuso dar traslado a la parte contraria, por el término de tres (3) días, para los fines indicados en el artículo 316 del C.G.P.

La parte demandada refiere que se acordó con la demandante, que presentarían desistimiento del Recurso de apelación con el fin de liquidar en ceros la sociedad conyugal, tal como se dispuso en la providencia recurrida, sin oponerse al desistimiento del recurso.

Refiere nuevamente la apoderada judicial de la parte demandante, que desiste de las pretensiones, al igual que del recurso de apelación en segunda instancia.

Ahora bien, por corresponder a un proceso liquidatorio, como es la sociedad conyugal y que en la providencia que resuelve la objeción se dispuso que los activos y pasivos de la sociedad conyugal, es en ceros, lo que llevó a la inconformidad de la parte demandante, formulando el recurso de apelación, del cual ahora pretende desistir, así como de las pretensiones, pero que además se liquide en cero la sociedad conyugal.

Es por ello, que habrá de accederse únicamente al desistimiento del recurso de apelación que se encuentra surtiendo ante la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, con el fin de que se continúe con la liquidación de la sociedad conyugal en ceros.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1. ACEPTAR el DESISTIMIENTO del recurso de apelación interpuesto contra la providencia interlocutoria No. 565 del 19 de mayo de 2022, formulado por la parte demandante dentro de este asunto.

2. Líbrese oficio a la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, comunicando la presente decisión.

3°. CONTINUAR con el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal, de acuerdo a lo dispuesto en la providencia No. 565 del 19 de mayo de 2022.

4°. DECRETAR la partición de los bienes y deudas de la sociedad conyugal formada por los señores BALLESTEROS CEBALLOS, conforme a los inventarios establecidos en la audiencia que resolvió la objeción.

Por lo que se dispondrá Requerir a la parte demandante y demandada, para que en el término de cinco (5) días, a la notificación de esta providencia, designen de común acuerdo el partidor o en su defecto se procederá a nombrarlo de la lista de auxiliares de la Justicia que lleva el Juzgado.

NOTIFIQUESE


HUGO NARANJO TOBÓN
Juez

Ws

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>151</u>, HOY <u>01 SEPTIEMBRE 2022</u> A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f935f25363d2126837fb409aab4dfa7fbc2c48f1e055ffd53f22e210f93aa915**

Documento generado en 31/08/2022 04:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>